



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 85/96

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo nacional ha transferido funciones que fueron responsabilidad de la nación; los Estados provinciales absorbieron anteriormente servicios de educación, de salud y se les reconoció a los trabajadores la antigüedad a los efectos previsionales.

La provincia de Río Negro aceptó la transferencia de empresas como Hipasam, Ferrocarriles, Agua y Energía, Obras Sanitarias, con el claro objetivo de seguir cumpliendo con las funciones que éstas desarrollaban.

El Estado provincial tomó a su cargo, en consecuencia, una cantidad considerable de trabajadores. Al tratarse de personal que se desempeñó en empresas nacionales realizando los aportes previsionales a la nación, la provincia, así como en su momento amparó a otros trabajadores aceptando las transferencias al sistema previsional provincial, no puede hacer menos al tiempo en que esos trabajadores, habitantes de nuestro territorio, decidan acogerse a los beneficios previsionales.

De esta manera se considera importante dictar una ley que ampare a estos trabajadores, reconociéndoles los aportes realizados al Estado nacional a los fines de los cómputos correspondientes para acogerse a las leyes previsionales provinciales.

En virtud de lo expuesto, ponemos a consideración de los señores legisladores el siguiente proyecto de ley.

Por ello:

Medina, Lassalle,
Rodrigo, Lencina,
Agostino, Marsero,
Lazzeri, Chiuchiarelli,
Dalto, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los trabajadores que prestan servicios en dependencias de empresas provinciales transferidas por el Estado Nacional, podrán solicitar que sus aportes al sistema previsional nacional se consideren efectuados a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, a los efectos de acogerse al régimen de retiros voluntarios establecidos por ley.

Artículo 2°.- La Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro establecerá el plazo de excepción a fin de que los trabajadores comprendidos en la presente norma accedan al beneficio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4°.- De forma.